



ESTATUTOS DE AMERICAN VENEZUELAN BUSINESS LEAGUE

ARTICULO I. NOMBRE:

Cláusula 1ª.-

Esta Corporación sin fines de lucro se denomina AMERICAN VENEZUELAN BUSINESS LEAGUE. Estará integrada por personas naturales o jurídicas del sector empresarial privado. La inscripción debe ser en forma voluntaria, tener la firme intención de sumarse a lo establecido en los presentes **Estatutos** y prestar su valiosa cooperación hacia los postulados de la Fundación.

Cláusula 2ª.- DURACION:

American Venezuelan Business League tendrá una duración indefinida y su disolución solo se acordará por una **Asamblea General Extraordinaria**, convocada especialmente para este fin, en la cual deberán estar presentes físicamente el setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus Miembros Asociados, activos y solventes.

Cláusula 3ª.- DEFINICION:

LA AMERICAN VENEZUELAN BUSINESS LEAGUE está registrada en la Secretaría de Estado del Estado La Florida como una Corporación sin fines de lucro, y conservará su personería jurídica para cumplir sus postulados, actuando dentro de los parámetros de su capacidad financiera y radio de acción institucional. A los efectos de estos estatutos se simplifica su nombre como "La Liga".

Cláusula 4ª.- OBJETIVOS:

Los objetivos y propósitos de **LA LIGA** serán los siguientes:

1.- Fomentar el comercio internacional y especialmente las relaciones bilaterales Venezuela-USA, colaborando con las empresas e instituciones de ambos países a superar las barreras arancelarias y las restricciones que obstaculizan el incremento del intercambio comercial de bienes y servicios.



2.- Fomentar el turismo regional y especialmente de Venezuela / USA.

3 -Informar, educar y promover en todas sus formas las ventajas del régimen democrático y el estado de derecho en el continente occidental, especialmente en Los Estados Unidos de América y en la República Bolivariana de Venezuela.

4.- Defender los legítimos derechos de propiedad, especialmente de la propiedad privada, de los miembros asociados a esta Fundación, frente a todas las instancias nacionales e internacionales.

5.- Defender los derechos al disfrute de todas las libertades, especialmente la libertad de expresión, de reunión, de prensa, de derecho a un juicio justo, de religión, de las libertades económicas, así como de todas las libertades y derechos consagrados en las Constituciones nacionales y las leyes de los países del Hemisferio Occidental.

6- Brindar a sus asociados servicios de asesoría y gestión en los Estados Unidos de América, en todas las materias contempladas en los estatutos sociales, principalmente en todo cuanto contribuya a ampliar el comercio internacional.

7.- Colaborar con los organismos públicos y privados en las gestiones en pro del desarrollo del comercio internacional, así como en el fiel cumplimiento del estado de derecho y las leyes en general.

Para cumplir fielmente con estos postulados **Las Juntas Directivas de AMERICAN VENEZUELAN BUSINESS LEAGUE Y AMERICAN VENEZUELAN FOUNDATION** actúan por sí mismas o en colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales. Asimismo, mantener las más estrechas relaciones de colaboración y ayuda recíproca con las instituciones binacionales existentes en Miami, su sede principal, especialmente con la Cámara de Comercio Venezolano Americana, La Fundación Nacional Venezolano Americana (FUNDAVEN), la FUNDACION HUMANITAS, CAMACOL, LA USHCC (Washington) y todas las demás instituciones Latinoamericanas. Igualmente en Venezuela mantener la mayor colaboración y ayuda recíproca con ACIDE, FEDECAMARAS, CONSECOMERCIO, CONINDUSTRIA, VENAMCHAM, CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS, CEDICE y demás organizaciones empresariales.



Cláusula 5ª **PATRIMONIO:**

El patrimonio de la LIGA tendrá su base económica en los ingresos por cuotas de anualidad, donaciones, bienes tangibles que adquiera con sus propios fondos o que le sean cedidos a título gratuito, ayuda de entidades federales, estatales, condales y municipales; así como también legados y herencias particulares que sean permitidas por leyes federales y del Estado de La Florida.

Cláusula 6ª **DOMICILIO:**

El domicilio principal de **LA LIGA** será la ciudad de Miami, Condado Miami- Dade, del Estado de la Florida, pero podrá establecer delegaciones o capítulos en cualquier ciudad de Los Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela. Esta facultad queda reservada al estudio, análisis y decisión de **La Junta Directiva**.

ARTICULO II MIEMBROS Y CONTRIBUCIONES

Cláusula 7ª **MIEMBROS:**

Esta Institución es de carácter empresarial y podrán ser miembros de ella, todas las personas naturales o jurídicas del sector privado, que lo soliciten, sean aceptadas por la Junta Directiva y paguen sus cuotas ordinarias y especiales o extraordinarias. Los miembros o asociados se dividen en las siguientes categorías:

a) **MIEMBROS FUNDADORES:**

Todos aquellos que se asocien durante el periodo de junio 1 a octubre 31, del 2,000. Y todos aquellos que inscribiéndose en fecha posterior reciban la aprobación unánime de la Junta Directiva, para ostentar tal distinción. Pagarán las correspondientes cuotas ordinarias anuales y cuotas especiales, podrán aspirar a cargos en la Junta Directiva y en el Consejo Consultivo, e inclusive postular a otros candidatos a dichos cargos y disfrutaran de todos los beneficios de LA LIGA, sin costo alguno.



b) MIEMBROS ACTIVOS:

Todos aquellos que se asocien con posterioridad a octubre 31 del 2,000. Pagarán las correspondientes cuotas ordinarias anuales y cuotas especiales, podrán aspirar a cargos en el Consejo Consultivo, siempre que sean postulados por un miembro fundador y disfrutarán de todos los beneficios de LA LIGA, pagando solo los costos mínimos que sus gestiones requieran.

c) MIEMBROS ESPECIALES:

Serán aquellas personas o instituciones que por merecimientos y servicios muy especiales sean designados con el voto unánime de la Junta Directiva. Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo, con voz pero sin voto y estarán sujetos a pagos de cuotas mínimas ordinarias o extraordinarias, aunque desde luego estarán en libertad de hacer contribuciones especiales. Disfrutarán de todos los beneficios de la institución.

d) LAS CUOTAS:

Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán pagos regulares, fijados por La junta Directiva. Para el primer año se fijan como cuotas anuales para los socios fundadores \$12,000.00 y para los Activos una primera de \$1,200.00 anuales y otra de \$120.00 anuales, según el capital de la empresa o su condición de socio especial.

El monto de la cuota anual para todos los Miembros será revisada y establecida por la Junta Directiva en la primera sesión del mes de enero de cada año. Las extraordinarias serán aprobadas por la Junta Directiva, previa recomendación del Consejo Consultivo.

CONTRIBUCIONES: LA LIGA tiene carácter público y podrá recibir donaciones de personas e instituciones que coincidan y simpaticen con sus ideas y programas.

ARTICULO III SUPREMA AUTORIDAD: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS



Cláusula 8ª

La autoridad suprema de **LA LIGA** residirá en todos sus Miembros Activos y Solventes, quienes la ejercerán a través de Asambleas Generales legalmente constituidas, bien sea Ordinaria o Extraordinaria y sus decisiones acordadas por mayoría insertas dentro de las normas legales y jurídicas, serán obligatorias para todos los asociados, inclusive para aquellos que no hayan asistido a la reunión. Para que las Asambleas Generales o Extraordinarias sean válidas, deben encontrarse en la reunión presentes o representados por poder, la totalidad de los miembros fundadores y **la mitad más uno** de todos los Miembros Activos Solventes de **LA LIGA**. Si en la primera convocatoria no se obtiene el quórum reglamentario del **cincuenta y uno por ciento (51%)** se convocará para una segunda Asamblea con el mismo objetivo de la primera, una hora después del cierre de la primera con cualquier número de Miembros y lo aprobado tendrá fuerza y validez legal aún para los Miembros no presentes.

Cada Miembro Asociado tendrán derecho a su voto y podrá representar por poder a otros cuatro más, de manera que ninguna persona podrá ostentar la representación de más de cinco votos.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se reunirá durante el curso del primer trimestre del año fiscal respectivo y será convocada por escrito por el **Presidente** de **La Junta Directiva** con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. En esta convocatoria se fijarán los objetivos, fecha, día, hora, y lugar de la reunión.

Corresponde a **Las Asambleas Ordinarias** :

1. Designar los Directores Principales de la Junta Directiva en un total de tres (3) a cinco (5) miembros y la Junta del Consejo Consultivo con un total de nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes, por un período máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos tanto en forma personal como de grupo.
2. Aprobar o improbar el estado financiero de **LA LIGA** con cierre al 31 de diciembre del último año fiscal.
3. Discutir y resolver sobre los puntos y materias que sean sometidos a su consideración, señalados en la agenda del orden del día. Se redactará y asentará en el libro respectivo un acta detallada de todos los puntos tratados. La lectura de esta acta se hará en la próxima Asamblea General para conocimiento y consideración de



los Miembros presentes. Estará firmada por el **Presidente** y todos los **Miembros de La Junta Directiva**.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: se celebrará cuando sea convocada por La **Junta Directiva** en pleno o la solicite un setenta y cinco por ciento (75%) de todos los Miembros Asociados y registrados a la fecha. La Asamblea General Extraordinaria se regirá por las mismas reglas y normas establecidas para las Asambleas Ordinarias en cuanto sea aplicables. Los puntos a tratar serán previamente anunciados, y aquellos que sean aprobados por mayoría serán de carácter mandatorios e irrevocables.

ARTICULO IV

Cláusula 9ª JUNTA DIRECTIVA, REUNIONES, QUORUM Y OTRAS ATRIBUCIONES:

JUNTA DIRECTIVA: La Dirección y Administración de **LA LIGA** estará a cargo de una Junta Directiva integrada por CINCO (5) miembros Principales, y será nominada y elegida por la Asamblea General Ordinaria para un período legal de dos (2) años. Estará conformada por: (1) Presidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario Y (2) dos vocales. que deberán cumplir el período estipulado de dos (2) años renovables.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez de cada mes calendario y para la validez plena de sus decisiones es necesario la presencia física de sus tres (3) miembros, de los cuales dos hacen mayoría. De cada sesión se levantará una minuta detallada, la cual será leída y firmada en la reunión siguiente y así sucesivamente.

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de Dirección y Administración de los negocios y actividades de **LA LIGA**. Así como también para disponer sobre la pulcritud en el manejo de sus activos y pasivos con las limitaciones que establecen las leyes federales y del Estado de La Florida. En el ejercicio de sus funciones podrá vender, permutar o enajenar los bienes de LA LIGA, celebrar contratos o convenios, recibir y otorgar donaciones, transigir o delegar en árbitros imparciales en caso de litigio; y en general, representar a LA LIGA por intermedio de su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o mediante apoderado especial con facultades para actuar y resolver en todo cuanto fuere de interés y beneficio mutuo.



También serán atribuciones de **La Junta Directiva**:

1. Fijar la cuota de inscripción y anualidad para los Miembros Asociados.
2. Considerar y resolver sobre donaciones, contribuciones y legados de carácter general.
3. Crear y establecer los Comités o Comisiones que sean necesarios para la buena marcha y objetivos de **LA LIGA**.
4. Redactar y establecer el **Código de Moral y de Etica de LA LIGA**, así como la **Comisión Electoral** y el **Reglamento Electoral**.
5. Resolver sobre la política financiera y distribución de los recursos de **LA LIGA**.
6. Preparar y revisar el informe anual de su gestión administrativa a ser presentado ante las Asamblea General Ordinaria.
7. Analizar y considerar sobre las condiciones de los Miembros en casos de atraso de sus cuentas anuales y cualquier otro tópico sobre esta materia.
8. Actuar con inmediatez en caso de manejo doloso comprobado sobre los bienes, fondos activos y pasivos de **LA LIGA**. Igualmente sobre la difusión no autorizada de informaciones reservadas que pudieran afectar los intereses y el buen nombre de **LA LIGA**.
9. Decidir sobre cualquier punto o materia que le sea sometido a su consideración y que amerite su discusión y análisis.

ARTICULO V

Cláusula 10^a

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones de la Junta Directiva
2. Vigilar que se ejecuten correctamente todos los acuerdos de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
3. Firmar junto con el Tesorero o la persona que designe la Junta Directiva, los cheques bancarios que sean emitidos.
4. Conformar las cuentas y recibos para proceder a su pago.



5. Firmar la correspondencia de LA LIGA, así como también las actas redactadas de las sesiones tanto de Asambleas como de la Junta directiva.
6. Ejercer la representación judicial y extra judicial y sostener los derechos e intereses de LA LIGA frente a cualquier persona o autoridad con plenos poderes y facultades. En casos extremos esta atribución podrá ser delegada en uno o más abogados, previa autorización de la Junta directiva.
7. En términos generales, ejercer cuantos derechos, deberes y facultades sean inherentes a su cargo de acuerdo con la ley norteamericana y los presentes Estatutos.

Cláusula 11ª ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

1. Redactar y llevar los libros de actas de las Asambleas y Junta Directiva.
2. Preparar la correspondencia y custodiar los archivos.
3. Llevar el registro interno de todos los Miembros Asociados y notificar al Tesorero sobre los cambios que se presenten y listado de cuentas vencidas.
4. Enviar las invitaciones para los actos sociales y redactar las convocatorias para la reunión de las Asambleas, previa firma del Presidente.
5. Preparar el informe anual que deberá presentar la Junta Directiva al final del ejercicio fiscal ante la Asamblea Ordinaria.
6. Cualquier otra función secretarial que le asigne La Junta Directiva.

Cláusula 12ª ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

1. Custodiar todos los fondos activos de **LA LIGA**.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques contra la cuenta bancaria necesarios para cumplir con las obligaciones de la Fundación.
3. Llevar o dirigir la contabilidad y presentar en la reunión mensual de la Junta Directiva un informe actualizado sobre ingresos y egresos.
4. Elaborar el estado financiero-económico de **LA LIGA** para su consideración ante la Asamblea General Ordinaria.
5. Conciliar las cuentas bancarias e investigar sobre las partidas pendientes en el estado de cuenta con más de treinta (30) días.
6. Tener un control exacto de los bienes, inversiones, activos y pasivos de **LA LIGA**.



Cláusula 13ª

El año fiscal de LA LIGA comienza el día primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario. Al cierre contable, la Junta Directiva ordenará que se practique una auditoría interna de todos los activos y pasivos para la elaboración del estado económico y financiero de **LA LIGA** debidamente firmado por el Tesorero. Cada uno de los Miembros de la Junta Directiva recibirá un ejemplar de este informe para su conocimiento y comentarios o reparos, si fuesen necesarios.

ARTICULO VII:

Cláusula 14ª.- **CONSEJO CONSULTIVO**

A fin de ampliar la participación en el marco institucional de LA LIGA, se crea esta instancia con la participación de todos los miembros de LA LIGA, y será canalizado mediante una Junta de nueve directores principales y nueve suplentes, la cual se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses para conocer los informes de la Junta Directiva de LA LIGA y proponer ideas y acciones, las cuales serán estudiadas e instrumentadas por la Junta Directiva. De los nueve directores principales se nombrará un Presidente, quien actuará en perfecta coordinación con el Presidente de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Cláusula 15ª.-

Los presentes **ESTATUTOS**, serán insertados ante la Secretaría de Estado de La Florida, cumpliendo con todos los requisitos legales, por tratarse de ser LA AMERICAN VENEZUELAN BUSINESS LEAGUE una Corporación sin fines de lucro (Non Profit) debidamente registrada.

Cláusula 16.-

Se nombra la primera Junta Directiva la cual estará vigente por el período 2,000-2002. Esta primera Junta Directiva esta integrada por los señores:

Presidente: Raúl López-Pérez

Secretario: Alfredo Schwarz



Tesorero: Gastón Colón Martínez.
Además de dos (2) vocales, que se nombrarán de los miembros fundadores.

Cláusula 17.-

Se acuerda convocar a una Asamblea General Extraordinaria, en los próximos sesenta días para nombrar la Junta del Consejo Consultivo.

En la Ciudad de Miami, a los quince días del mes de junio de 2,000.